

Núm. 432 (extraordinario) - Año XXXI - I. DISPOSICIONES GENERALES

Viernes, 08 de julio de 2016

Consejo Social

11912. ACUERDO RATIFICATIVO del día 21 de junio de 2016 por el que se aprueba la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Illes Balears.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 21 y 22 de los Estatutos de la Universidad, el Consejo Social, en la sesión del día de hoy, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 46.3 de la LOU, ha acordado aprobar la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Illes Balears.

Artículo 1. Tipo de régimen de permanencia

1. La UIB define un régimen general de permanencia, según que el estudiante lo sea a tiempo completo o a tiempo parcial.
2. Se considerarán estudiantes a tiempo parcial los que lo hayan solicitado y obtenido en función del procedimiento establecido en el Reglamento académico de la Universidad de las Illes Balears. Todos los demás estudiantes se considerarán a tiempo completo.

Artículo 2. Régimen de permanencia para los estudios de grado

1. En el caso de las titulaciones de grado, los centros responsables de las titulaciones fijarán por acuerdo de la junta de centro, y con el visto bueno del Consejo de Dirección, el número mínimo de créditos que los estudiantes a tiempo completo tienen que superar en cada estudio, el cual fluctuará entre 12 y 30 créditos el primer año y entre 36 y 72 créditos los dos primeros años.
2. Los estudiantes a tiempo parcial deben superar en cada estudio al finalizar el primer año académico un mínimo de 6 créditos, y al terminar los dos primeros años académicos, un mínimo de 24 créditos.
3. Todos los estudiantes de titulaciones de grado deben matricularse al menos del número mínimo de créditos que fije anualmente el decreto del Gobierno de las Islas Baleares por el que se actualizan los precios públicos por servicios académicos en las enseñanzas oficiales de la Universidad de las Illes Balears o, en su caso, de los créditos necesarios para lograr la permanencia.
4. Los estudiantes de grado deben matricularse de todas las asignaturas de formación básica que les queden pendientes de cursos anteriores antes de poder matricularse de una asignatura de un curso superior.

5. Los estudiantes de grado deben matricularse de todas o todas menos una de las asignaturas obligatorias de un semestre de los cursos anteriores para poder matricularse de asignaturas obligatorias del mismo semestre de un curso superior.
A los efectos de esta normativa, una asignatura anual se computará como una asignatura en cada semestre de la mitad de los créditos totales, excepto cuando el plan de estudios haya fijado otro reparto.
Asimismo, las prácticas externas curriculares que no estén definidas como asignaturas optativas en el plan de estudios tendrán la consideración de asignaturas obligatorias.
6. Los estudiantes de grado pueden matricularse de las asignaturas optativas de un curso si están en disposición de matricularse de las asignaturas obligatorias de ese curso o si el decano lo autoriza.

Artículo 3. Régimen de permanencia para los estudios de máster

1. Los estudiantes a tiempo completo de las titulaciones de máster deben aprobar, como mínimo, el 40 por ciento de los créditos (redondeado por exceso) de los que se han matriculado cada año académico. Los estudiantes a tiempo parcial que se matriculen por primera vez en un estudio de máster deben superar como mínimo el 10 por ciento de los créditos de los que se hayan matriculado (redondeado por exceso).
2. En el supuesto de que los estudiantes de máster sólo se matriculen de una asignatura, no deberán cumplir lo que determina el punto anterior.

Artículo 4. Efectos de la no superación del número mínimo de créditos establecidos

1. En caso de no superar el número mínimo de créditos, el alumno matriculado en un estudio de grado o máster sin limitación de plazas puede dirigir una solicitud al decano, director de escuela o director de la titulación, el cual dictaminará de acuerdo con las directrices fijadas por el centro u órgano responsable sobre permanencia de los alumnos y, en su caso, de acuerdo con el informe que le eleve el tutor de carrera del alumno. En estudios con limitación de plazas, los alumnos que no superen el número mínimo de créditos pueden dirigirse al vicerrector competente en materia de ordenación académica, el cual, consultado previamente el decano, director de escuela o director de la titulación y, en su caso, el tutor del alumno, puede autorizarle un año más de permanencia atendiendo situaciones especiales sobrevenidas y suficientemente justificadas.
2. Si no obtiene permiso de permanencia, el estudiante o bien sólo puede volverse a matricular de los mismos estudios una vez transcurridos dos años académicos, o bien se puede matricularse, según corresponda, en otro estudio de grado o máster, para el que volverán a regir las mismas normas de los apartados anteriores. Se entiende que el derecho de reiniciar un estudio al cabo de dos años de haberlo tenido que abandonar se tiene una sola vez, por lo que el estudiante que tenga que abandonar un estudio por segunda vez pierde definitivamente la posibilidad de matricularse de este estudio en la UIB.

Artículo 5. Número máximo de matrículas en estudios de grado y máster

1. Los estudiantes de la UIB disponen de un máximo de cuatro matrículas ordinarias para superar cada asignatura de su titulación. Durante el año académico al que se refiere cada matrícula, el estudiante debe superar la asignatura según las condiciones establecidas en la guía docente y durante los periodos de evaluación continua, complementaria o extraordinaria. En caso de que al finalizar el año académico el estudiante tenga la calificación de «suspense» o «no presentado», deberán matricularse de nuevo para poder superar la asignatura
2. No se contabilizarán las matrículas de las que se haya solicitado y concedido la pertinente anulación, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento académico. El hecho de tener un «no presentado» en una asignatura no supone la anulación de la matrícula.
3. El estudiante que haya cursado durante cuatro años académicos una asignatura y no lo haya superado, puede solicitar, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento académico de la Universidad de las Illes Balears, una matrícula adicional al decano, director de escuela o director de la titulación para volverse a matricular un año más.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en esta normativa aparezcan en género masculino, se entenderán referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación de normativa

Queda derogado el Acuerdo ratificados 10502/2012, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la normativa de permanencia de los estudiantes en la Universidad de las Illes Balears.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor

La presente normativa de permanencia entrará en vigor el año académico 2016-17.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos que correspondan.

Palma, 21 de junio de 2016
La presidenta del Consejo Social,
Francesca Mas

Magnífico. Sr. Rector de la Universidad.